

REGLAMENTO SOBRE LA PROTECCIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y  
ESPACIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA.

**Considerandos.**

- I. Que en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, se estipula que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, y que las corporaciones municipales son autónomas, razones por las cuales, los ayuntamientos adoptarán las políticas públicas y las reglamentaciones que se requirieran para la prestación efectiva de los servicios y para la adecuada satisfacción de las necesidades de los munícipes. Es por ello que reviste interés reglamentar el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos en el cantón de Acosta.
- II. Que el dominio municipal sobre las calles, plazas, jardines, parques y otros espacios abiertos al uso general, se constituye por ese mismo uso, y respecto de ellos rige el principio de inmatriculación. Tal y como lo ha señalado el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante resolución N.º 5579 de las 10:50 horas del 25 de mayo de 1982, así como la misma Procuraduría General de la República en dictamen C-128-99, y Opinión Jurídica-053-96, entre otros.
- III. Que el uso público de las áreas de calles, plazas, jardines, parques y otros espacios abiertos al uso público, está consagrado en los artículos 40, 43 y 44 de la Ley de Planificación Urbana, artículo 37 de la Ley de Construcciones y el artículo III.3.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones. Asimismo, se indica en dichas normas que estas áreas son de libre acceso a todos los habitantes del país, los que al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible.
- IV. Que las municipalidades, amparadas al artículo N.º 4 del Código Municipal vigente, están facultadas para “Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico”

**Por tanto:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Acosta, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 incisos c) y e), 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley N.º 7794, acuerda emitir el presente Reglamento.

**Capítulo 1 : Disposiciones generales.**

**Artículo 1.    Ámbito de aplicación:**

Este reglamento tiene por objeto regular, dentro de la esfera de competencia municipal, las responsabilidades, el uso, cuidado y protección de los parques y demás espacios públicos, incluyendo la infraestructura, inmobiliario, flora, fauna y demás elementos que se encuentren en los mismos.

Comprende también la regulación sobre las condiciones higiénicas y fitosanitarias que han de cumplirse en dichos espacios públicos.

## **Artículo 2. Definiciones.**

1. **Áreas de recreación activa:** Los parques destinados al esparcimiento, mediante la realización de actividades físicas como juegos y deportes, contendrán mobiliario urbano destinado a tales fines, permitiendo la realización de actividades que fomenten el ejercicio físico y mental. Dichas áreas deben ser diseñadas primordialmente para el esparcimiento de infantes, niños, jóvenes, adultos, y adultos mayores.

2. **Áreas de recreación pasiva:** Las áreas destinadas a la recreación pasiva mediante la contemplación de áreas verdes o jardines o la conversación, contendrán mobiliario urbano destinado a tales fines, permitiendo la realización de actividades que no alteren en gran medida la paz y tranquilidad de dichos lugares. Dichas áreas deben ser diseñadas primordialmente para el esparcimiento de las personas especialmente adultos mayores.

3. **Bulevares:** espacios destinados al tránsito peatonal en el cual se desarrollan actividades de recreación y esparcimiento producto de la reserva o cierre de vías de comunicación.

4. **Ciclo vía:** Eje de circulación destinado al tránsito exclusivamente, al uso de las bicicletas y de vehículos de proporción humana.

5. **Contaminadora visual:** Se considera contaminadora visual a quien escriba, exhiba, trace dibujos o emblemas o fije papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio público, pared, bien mueble, señal de tránsito, postes de tendido eléctrico o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente en o desde la vía pública, en espacios públicos, afectando la estética y la seguridad del lugar.

6. **Espacios Públicos:** Son todos aquellos espacios destinados al uso o disfrute público tales como parques municipales, parques infantiles, parques, plazas cívicas, zonas verdes, jardines, bulevares, paseos peatonales, orillas de caminos o carreteras del cantón, zonas comunales de urbanizaciones y barrios, zonas de protección públicas, zonas verdes contenidas en rotondas e islas sobre carreteras del cantón, riveras de ríos y afines de uso público.

7. **Mobiliario Urbano:** Son parte del mobiliario urbano aquellos elementos del amoblado destinados al disfrute general de las y los usuarios y mejoramientos de las condiciones de los espacios públicos, a saber: bancas, ranchos, depósitos de desechos, bebederos, fuentes de agua, faroles, luminarias, reflectores, gabinetes especiales, rótulos, señalizaciones, obras de arte, entre otros.

8. **Paseos Peatonales:** Eje de circulación destinado al tránsito peatonal exclusivamente, parte del derecho de vía correspondiente a aceras, con incorporación de zonas verdes, amoblado y tratamiento especial de sus superficies de suelo.

9. **Parque infantil:** área acondicionada y destinada prioritariamente al disfrute de infantes.

10. **Parques Municipales:** áreas destinadas a la recreación pasiva o activa de los vecinos o visitantes, de acuerdo con el uso para el cual fueron diseñados o para el cual se destinen.

11. **Plazas cívicas:** Espacio abierto y amplio acondicionado para el desarrollo de actividades sociales, culturales y cívicas.

### **Artículo 3. Derecho y deber de las personas usuarias.**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y espacios públicos, de acuerdo con su naturaleza, y respetando el destino para el que se hayan designado, y de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Los usuarios de los espacios públicos indicados en este reglamento deberán cumplir los señalamientos que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales acerca de usos y prohibiciones. En todo caso deberán acatar las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal, la fuerza Pública y demás personal designado por la Municipalidad.

### **Artículo 4. Deberes de la Municipalidad.**

La Municipalidad gestionará el mantenimiento adecuado de los parques y demás espacios públicos, mediante la realización de las obras y labores de mantenimiento necesarias, que garanticen su mejor y más adecuado uso.

Procurará en lo posible la supervivencia de las especies de flora y fauna que pudieren estar presentes en ellos; así como la salud y seguridad de sus usuarios; iguales medidas realizará para la conservación del mobiliario urbano colocado en estos.

Además, trabajará para generar una debida conciencia en los administrados, respecto del debido uso de los parques y espacios públicos, con el objeto de que se les dé el uso autorizado y no uno distinto, que ponga en peligro su conservación.

El uso actual de un área de parque podrá ser modificado, mediando los criterios técnicos respectivos y conforme a las disposiciones legales específicas que los rigen.

### **Artículo 5. Responsabilidad por uso inadecuado.**

La persona que causará daños de cualquier tipo a la flora, fauna, mobiliario urbano, infraestructura o cualquier otro elemento existente en los mencionados espacios, estará obligada a su reparación; de manera tal que los objetos o elementos dañados se devuelvan a su estado original o mejor condición. O bien, se deberá cumplir con el pago de la indemnización económica correspondiente, de acuerdo con los precios de mercado vigentes, según el criterio de la administración municipal y con independencia de las sanciones establecidas en la demás normativa aplicable contenida o no en este reglamento.

Conforme a la legislación civil y penal, los padres o encargados de los menores de edad serán responsables de resarcir el costo total de la reparación de los daños causados o de la sustitución de los bienes dañados, por el uso indebido de las instalaciones o mobiliario urbano municipal, ubicado en parques o espacios de uso público.

**Artículo 6. Responsabilidad del mantenimiento y resguardo de las áreas verdes de la municipal.**

La responsabilidad de velar por el mantenimiento de las áreas verdes, recreativas, de esparcimiento y afines de la municipalidad, recaerá por el encargado o director del servicio de mantenimiento de parques y zonas verde.

En caso de que en el distrito donde existan estas áreas no cuente con el servicio de mantenimiento de parques y zonas verde, el encargado o director del servicio de mantenimiento de parques y zonas verde no podrá asumir dicha responsabilidad, por lo que recaerá por la administración municipal, quien el alcalde designara a un representante para velar por el buen uso, mantenimiento y asignación de los recursos para el mantenimiento y resguardo de las áreas en mención.

**Artículo 7. Horarios de uso.**

Previo aval de la Alcaldía Municipal y mediante la respectiva suscripción de un convenio aprobado por el Concejo Municipal, la administración de los espacios públicos y los horarios de uso de los mismos, estará a cargo en primer término de organizaciones legales, ya sean Asociaciones, fundaciones, Asociaciones de Desarrollo Comunal o Integral, o bien, por personas físicas, mayores de edad, comités de seguridad ciudadana conformados en los barrios organizados, juntas o grupos de vecinos más próximos a cada parque. Quien asuma esa administración, no podrá variar el horario o disposición de uso de los parques, salvo previa autorización del Concejo Municipal. El horario que regirá para el uso de los parques municipales será el siguiente:

Parques municipales Infantiles: apertura a las 7 horas y el cierre valorar según su uso, y disposición en el convenio.

**Capítulo 2 Actividades públicas en parques y espacios públicos.**

**Artículo 8. Actividades no permitidas:**

Los lugares a que se refiere el presente reglamento, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de usos de carácter privativo relacionados con actos que por su finalidad, contenido, características o fundamentos constituyeran detrimento de su propia naturaleza y destino. En ese sentido:

- a) Quedan absolutamente prohibidas las actividades y espectáculos masivos que puedan ocasionar daños a las áreas verdes.

b) No se podrán realizar actividades publicitarias, que no sean de beneficio o interés general, ni sin el permiso que previa verificación de requisitos otorgue el Concejo Municipal.

c) Se restringirán las actividades lucrativas temporales, individuales o colectivas, siendo siempre necesaria la autorización expresa para cada caso concreto.

d) No se permitirá en ningún caso la instalación de cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de venta de bebidas, helados, comidas o análogos, de manera permanente o prolongada en parques y espacios públicos.

e) Salvo en los lugares habilitados para tal efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña, o estacionar vehículos.

f) No se permitirá en parques o cualquier otro espacio público lavar vehículos, lavar o tender ropa, tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las tomas o fuentes.

### **Artículo 9. Actividades posibles permitidas.**

En los espacios de dominio público o municipal en donde por su naturaleza, se puedan llevar a cabo actividades artísticas, culturales, religiosas, educativas, creativas, ferias y afines de interés público, se deberá cumplir con los señalamientos de este capítulo. Se pretende con estos artículos regular el uso para actividades, de los espacios de uso público, con el fin de mantener el aseo y ornato de estos y evitarse las molestias que puedan alterar el orden público.

### **Artículo 10. Autorización del uso de las instalaciones.**

Todas las actividades de carácter público mencionadas en el artículo 9, a realizarse en las áreas mencionadas deberán ser de interés general y contar con la respectiva autorización extendida por el Departamento de Gestión Ambiental. Para estos efectos deberán presentar: Con un mínimo de 15 días de anticipación, solicitud formal del uso del parque, dirigida a al Departamento de Gestión Ambiental donde se indique:

- I. Solicitante: indicando nombre y calidades del interesado, si es persona física; si es persona jurídica se debe indicar quién será el responsable físico, así también su número de cédula, dirección y aportar certificación de cédula jurídica.
- II. Descripción de la actividad a realizar.
  - a. Indicar el tipo de actividad: festejos populares, ferias, topes, espectáculos públicos, ocasionales, educativos, recreativos y afines.
  - b. Solicitar póliza de riesgos a terceros cuando esta corresponda.
- III. Fecha y duración de la actividad.
- IV. Un croquis en el que se indique la distribución de las actividades, respetándose en todo momento las zonas enzacatadas.
- V. Números de personas que podrían participar en el evento.

Para la realización de actividades por parte de la misma Municipalidad solo se deberá contar con el aval de la Alcaldía.

#### **Artículo 11. Carta de compromiso.**

Con el aval del préstamo de las instalaciones, él interesado, trátese de persona física o jurídica presentara ante el encargado del servicio de mantenimiento de parques y zonas verde de la Municipalidad, en el que se compromete a velar por la seguridad, el aseo, el orden y el ornato en las instalaciones solicitadas.

Para ello deberá pagar el monto económico que dicha oficina calcule para el servicio de la recolección de residuos, así como los servicios proporcionales de agua y luz. Deberá nombrarse en dicho convenio un administrador responsable de las actividades. Quedan exentas del pago de los servicios públicos aquellas actividades de interés sin fines de lucro tales como, educativas, culturales, artísticas.

Además, el organizador de las actividades se compromete a dejar el parque en el mismo estado y condiciones en que lo recibió, o deberá responder por la reparación de cualquier daño que se produzca. Si la Municipalidad en cualquier momento observa que se incumplen las obligaciones contraídas y el parque corre peligro de sufrir daños, puede en el acto ordenar la suspensión de las actividades con el auxilio de la Fuerza Pública y ordenar el desalojo del parque.

#### **Artículo 12. Actividades municipales.**

La Municipalidad podrá organizar al año las actividades que consideren, ya sea la administración, como el Concejo Municipal o cualquiera de sus comisiones, en los Espacios Públicos a saber la celebración del Aniversario del Cantón, la Semana Cívica y la Semana Cultural, entre otras, para lo cual la administración debe igualmente velar por el mantenimiento del parque y cumplir con las mismas disposiciones.

#### **Artículo 13. Interés del Gobierno Local**

Aquellas actividades que sean declaradas por el Concejo Municipal como de interés del Gobierno Local, quedarán exentas del pago de los cargos anteriormente mencionados.

### **Capítulo 3 De la protección de parques y espacios públicos.**

#### **Artículo 14. Protección general.**

Todo usuario está obligado a defender el patrimonio que contienen los espacios públicos señalados en este reglamento, sean animales, árboles, plantas, o cualquier otro elemento biótico o abiótico, además de muebles de instalación temporal o permanente, bancas, muros, monumentos, así como los instrumentos, equipos y medios con los que se da mantenimiento a estas zonas, y aquellos con los que se prestan servicios de telefonía, alumbrado y agua.

### **Artículo 15. Protección de la flora.**

Con carácter general para la buena conservación y mantenimiento de la flora de los parques y espacios públicos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Manipular árboles y las plantas, excepto cuando lo haga la municipalidad, mediando criterio técnico.
- b) Caminar dentro de las zonas ajardinadas.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- e) Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar en zonas verdes y jardines basuras, residuos, papeles, plásticos, grasas o productos fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- g) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
- h) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería.
- i) Encender petardos o fuegos artificiales sin autorización expresa de la municipalidad.
- j) En general, las actividades que puedan derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.
- k) Colocar juegos mecánicos en áreas verde.

### **Artículo 16. Protección de la fauna.**

Todo usuario está obligado a proteger la fauna que se encuentre en parques y espacios públicos. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en los parques y demás espacios públicos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar a las aves o demás animales, perseguirlos o tolerar a los propietarios de perros u otros animales domésticos, que les permitan perseguir o dañar a la fauna de los parques o espacios públicos.
- b) Causar daños o arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a las fuentes que alberguen algún tipo de fauna.
- c) Portar utensilios o armas destinadas a la caza de aves u otros animales.
- d) Causar daños a la fauna existente.

### **Artículo 17. Responsabilidad de los dueños de mascotas.**

Como medida higiénica ineludible, las personas que transiten con sus mascotas dentro de los parques o demás espacios públicos deberán impedir que estas depositen sus excrementos y/u orinas en las aceras, zonas verdes, zonas de juegos infantiles o cualquier otra área de estos. Si esto ocurriese, serán recogidas por el propietario de este.

El propietario de la mascota será responsable de su comportamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado en La Gaceta N° 26 del 6 febrero de 2004 y en la demás legislación vigente atinente al tema

### **Artículo 18. Protección del entorno.**

En orden a la protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, se observaran las prescripciones que contienen los siguientes incisos respecto a los usos y actividades que se contemplan en los mismos.

Son absolutamente prohibidos los siguientes actos:

- a) Causar molestias o accidentes a las personas.
- b) Causar daños y deterioros a las plantas, árboles, bancas y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en parques y demás espacios públicos a los que refiere este reglamento.
- c) Dificultar el paso de personas o interrumpir la accesibilidad y circulación.
- d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.
- e) Andar en motocicleta.
- f) Utilizar las gradas, muros o bancas para hacer acrobacias en patineta, patines, bicicleta o cualquier otro equipo.
- g) Para las personas mayores de 12 años hacer acrobacias, en las aceras, bulevares, canchas de deporte, etc., que no estén especialmente destinadas por la Municipalidad, para tales efectos. Los menores de 12 años si podrán disfrutar de estos espacios para las actividades descritas, bajo absoluta responsabilidad de sus padres o encargados.
- h) Consumir, distribuir o vender, bebidas alcohólicas o drogas en cualquier espacio público.
- i) Hacer necesidades fisiológicas en estos espacios públicos.
- j) Permanecer en estos lugares bajo los efectos del alcohol o drogas.

### **Artículo 19. Restricciones en el uso del mobiliario**

Con relación al uso del mobiliario urbano se establecen las siguientes limitaciones:

**Bancas o pollos:** No se permite el uso de las bancas o pollos de forma contraria a su normal utilización, ni actos que perjudiquen o deterioren su conservación, de manera particular arrancar



los que estén fijados en el suelo, trasladar aquellos que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, escribir en ellos, rayarlos, pintarlos o ensuciarlos, etc.

**Juegos infantiles:** Se deberá respetar el rango de edad permitida para cada juego de acuerdo con lo que se indique en las señales que al respecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por adultos o por menores que estén fuera del rango permitido para cada juego en particular. Tampoco se permitirá el uso de los juegos de forma diferente al normal, y que ponga en riesgo la integridad de los menores, y/o la buena conservación de los juegos.

**Basureros:** Los desperdicios, gomas de mascar, papeles y demás, deberán depositarse en los basureros establecidos para tal fin, además, los usuarios no podrán manipular de ninguna forma los basureros, moverlos, incendiarlos, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherir pegamentos u otros actos que deterioren, su decoración o funcionalidad.

**Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos:** En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse, pintar, escribir o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

**Otros:**

- No se permitirá la manipulación por parte de los usuarios de cañerías e instalaciones eléctricas, y deberán abstenerse de hacer uso de las fuentes de una forma distinta al funcionamiento normal.
- No se permitirá a los usuarios jugar o bañarse en las fuentes de agua decorativas, surtidoras, bocas de riego y elementos análogos.
- No se permitirá en ningún caso utilizar el mobiliario urbano, sean muros, soportes de alumbrado público, teléfonos públicos, y cualquier otro elemento existente en los Espacios Públicos, para la colocación de propaganda político-partidista, comercial, o de cualquier otro tipo.

**Artículo 20. Invasión de las áreas públicas municipales.**

En caso de que haya sospecha de invasión en los terrenos a favor de la municipalidad se actuara de la siguiente forma:

- a) Realizar un levantamiento topográfico del terreno de interés.
- b) Presentar un informe a la alcaldía municipal indicando los hechos encontrados.
- c) La alcaldía presentara la denuncia ante los tribunales correspondientes.

**Artículo 21. De los proyectos de arborización en áreas verdes y zonas de protección.**

- a) La Municipalidad podrá desarrollar una iniciativa de arborización en el cual debe contemplar las especies arbóreas más idóneas para las áreas urbanas.
- b) Con el objeto de proteger las especies arbóreas presentes en el cantón, se prohíbe la colocación de cintas, tiras, placas, carteles, alambres, lámparas, rótulos comerciales, afiches o

similares, sin la respectiva autorización municipal, que será emitida por el Departamento de Ambiente, solamente si se cuenta con el criterio técnico afirmativo de la dependencia encargada del control e inspección ambiental. Así mismo, se prohíbe aplicar cualquier tipo de pintura que provoque daños a la arborización pública.

c) El criterio que debe prevalecer para la elección de proyectos o programas de arborización, pública o privada, a realizar en el cantón, será:

a. Predominio de especies nativas o endémicas.

b. Predominio de las especies más aptas para la conservación del suelo, según el área a arborizar.

c. Disponibilidad hídrica.

d. Predominio de especies que fomenten la subsistencia de avifauna.

e. Valoración de los posibles efectos sobre los servicios públicos.

d) Se prohíbe la siembra en áreas públicas de especies exóticas de alta capacidad degenerativa. La Municipalidad podrá restringir la siembra de estas especies, en propiedad privada si, de conformidad con criterios técnicos resulta evidente, que con ello se causaría un grave daño al recurso suelo o al medio ambiente en general.

e) Para la arborización o reforestación en áreas de protección de fuentes acuíferas, se deberá considerar:

a. La siembra de especies arbóreas de porte mayor o porte medio.

b. La siembra de especies que brinden alimento y refugio a la avifauna y a mamíferos menores.

c. La siembra deberá ser realizada garantizando la mayor densidad posible; es decir, dejando el espacio mínimo con el objeto de que las especies se desarrollen adecuadamente.

d. La corta y poda de árboles en zonas públicas solo podrá ser realizada por la dependencia municipal que tenga a su cargo la gestión de parques o, en su caso, por las empresas contratadas para ese fin por la Municipalidad, con previo aval del SINAC cuando corresponda.

f) Las podas que se autorizan lo serán para estabilidad, mejoramiento y formación del espécimen arbóreo.

## **Capítulo 4 : Infracciones y sanciones.**

### **Artículo 22. Indemnización por daños**

Para efectos de este reglamento, se considerarán infracciones todos los actos u omisiones, de los visitantes que violenten las disposiciones contempladas en él.

Las personas que causen daños o deterioros a las plantas árboles e infraestructura de estas zonas, deberán reparar los daños a la brevedad posible, coordinando para ello con las autoridades municipales correspondientes, las cuales realizarán una evaluación de los daños para su pronta

reparación o, en su efecto, un cálculo de los costos de los daños para ser cobrados a las personas infractoras.

La Municipalidad podrá aplicar lo estipulado en la normativa legal vigente, para establecer cualquier otro tipo de sanción a las personas que desacaten lo señalado en este reglamento, en el Decreto Ejecutivo N° 31626 del 6 de febrero de 2004 (Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía), y específicamente lo contemplado en los artículos 380 a 390 y demás concordantes del Código Penal para lo cual se trasladará la denuncia o parte respectivo a la Vía Judicial.

## **Capítulo 5 Disposiciones finales.**

## **Capítulo 6 Disposiciones transitorias.**

**Transitorio I.** En un plazo no mayor a los 3 meses a partir de la fecha de publicación de este reglamento el Departamento de Bienes Inmuebles deberá revisar todas las propiedades municipales e incluirlas en el sistema municipal, y presentar un informe con el número de finca, plano y dirección del inmueble al Departamento de Catastro.

**Transitorio II.** En un plazo no mayor a los 36 meses a partir del informe del Departamento de Bienes Inmuebles, el Departamento de Catastro en conjunto con la administración y el encargado o director del Servicio de mantenimiento de parques y zonas verde realizaran una inspección en cada sitio para rectificar en caso de ser necesario los límites de cada propiedad y colocar mojones para delimitar las áreas, para lo cual la administración gestionará los recursos necesarios para dicho levantamiento.